



AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357123
Fax.: 942357142
Modelo: TX004

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Nº: **0000262/2014**
NIG: 3907542120130012978
Resolución: Sentencia 000053/2015

Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 0001120/2013 - 00
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		MIGUEL ANGEL BOLADO GARMILLA
Apelado		ANA MENDIGUREN LUQUERO

SENTENCIA nº 000053/2015

Iltmo. Sr. Presidente:

Don Javier de la Hoz de la Escalera.

Iltmos. Sres. Magistrados:

Don Bruno Arias Berrioategortúa.

Doña Milagros Martínez Rionda.

=====

En la Ciudad de Santander a cinco de febrero de dos mil quince.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de Modificación de Medidas número 1120 de 2013, (Rollo de Sala número 262 de 2014), procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Santander, seguidos a instancia de D.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

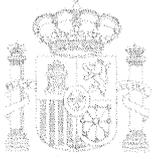
contra D^a. [REDACTED], con
intervención del Ministerio Fiscal.

En esta segunda instancia ha sido parte
apelante D^a. [REDACTED], representada por
el Procurador Sr. Bolado Garmilla y asistido por la
Letrado Sra. Teran Girón; y parte apelada D. [REDACTED],
representado por la Procuradora Sra.
Mendiguren Luquero y asistido por el Letrado Sr. Trugeda
Revuelta.

Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr.
Magistrado Don Bruno Arias Berrioategortúa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del
Juzgado de Primera Instancia número Once de los de
Santander y en los autos ya referenciados, se dictó
Sentencia con fecha 25 de febrero de 2014, cuya parte
dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que
estimando en parte la demanda formulada por D. [REDACTED]
[REDACTED], contra D^{ña}. [REDACTED],
debo modificar las medidas convenidas por las partes y
aprobadas por sentencia de 18 de abril de 2011 dictada
por este Juzgado, en los autos de divorcio de mutuo
acuerdo n^o 238/11, a los solos efectos, de reducir la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

pensión alimenticia fijada a favor del hijo del matrimonio, cifrándola en la suma de 250 euros mensuales, pagadera y actualizable en los términos pactados, y, suprimir la obligación del actor de sufragar la mitad de los gastos de comedor escolar del menor, con efectos desde el dictado de la presente resolución. Todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia, la representación de D^a. [Nombre] interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo, se remitieron las actuaciones a la Il^{ta}. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se ha celebrado Vista del recurso el día señalado, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver el recurso, en razón a la existencia de otros asuntos civiles señalados con anterioridad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

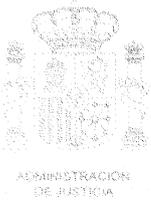
PRIMERO: La representación de la Sra. se alza contra la sentencia de instancia pretendiendo el mantenimiento de la obligación de contribuir a los alimentos del hijo común en la misma cuantía en que estaba establecida. El Ministerio Fiscal se adhiere parcialmente a su petición, mientras que la representación del Sr. interesa la desestimación del recurso.

SEGUNDO: Son hechos relevantes para la resolución del litigio los siguientes:

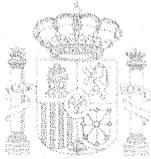
1.- Por sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de 2011, los litigantes convinieron el establecimiento con cargo al padre de una pensión de alimentos a favor del hijo común de 375 euros mensuales más la mitad de los costes del comedor escolar;

2.- Tras el divorcio el Sr. ha contraído nuevo matrimonio, habiendo reconocido el Sr. como propio una hija extramatrimonial de su nueva esposa y habiendo además nacido un segundo hijo;

3.- Los ingresos íntegros del Sr. , guardia civil de profesión, ascendieron en 2013 a 31.120 euros anuales;



en la que han nacido determine una peor condición del hijo. De igual manera que el nacimiento de un nuevo hijo en el marco de la relación convivencial puede dar lugar a una disminución del montante económico de las atenciones a los demás hijos pues los recursos son limitados, el nacimiento de un nuevo hijo del alimentante en el ámbito de una relación distinta puede justificar la reducción de los alimentos de los nacidos antes." Y en la reciente STS 30 Abril 2014 declara que: "el nacimiento de un nuevo hijo sí que puede suponer una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor de los anteriores. Ahora bien, si el sustento del hijo es una carga del matrimonio, lo importante será conocer el caudal o medios con los que cuenta la nueva unidad familiar, para lo que se hace preciso probar si la esposa contribuía económicamente al sostenimiento de dicha carga o por el contrario el sustento del hijo quedaba a expensas exclusivamente del marido, - situación ésta que sí redundaría en una disminución de su fortuna", y formula como doctrina jurisprudencial que "el nacimiento de nuevos hijos fruto de una relación posterior, no supone, por sí solo, causa suficiente para dar lugar a la modificación de las pensiones alimenticias establecidas a favor de los hijos de una anterior relación, sino que es preciso conocer si la capacidad patrimonial o medios económicos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

del alimentante es insuficiente para hacer frente a esta obligación ya impuesta y a la que resulta de las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad."

Cuarto.- Aplicando la anterior doctrina al caso concreto y teniendo en cuenta la igualdad esencial entre los diversos hijos y la regla de proporcionalidad que impera a la hora de establecer la contribución del progenitor no conviviente a los alimentos de los hijos, este tribunal estima ajustada la que se ha establecido por el juez a quo.

El mantenimiento de la anterior pensión conduciría a los hermanos del menor a una situación excesivamente gravosa desde el punto de vista económico.

En consecuencia, el recurso debe ser desestimado.

QUINTO: La desestimación del recurso conlleva la imposición de las costas correspondientes a la parte apelante (art. 398 LEC).

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey,



F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Da. *[Nombre]* contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de costas a la parte apelante.

Esta Sentencia no es firme y contra ella caben los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal, para ante el Tribunal Supremo, que deben interponerse en legal forma ante esta Audiencia en plazo de veinte días.

Una vez sea firme la presente resolución, con testimonio de la misma devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.